



Resolución Ministerial N° 0062 -2007-ED

Lima, 16 FEB. 2007

Vistos, el Oficio N° 3083-2006-PP/ED del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 74506-2006 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 23765, el Parque Arqueológico Nacional Machupicchu fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, se encuentra inscrito en la ficha N° 17699 del Registro de Propiedad Inmueble de Cusco a favor del Estado Peruano con una extensión de 32,592 Ha., siendo administrado por el Instituto Nacional de Cultura – INC;



Que, el Santuario Histórico Machupicchu fue declarado como tal por Decreto Supremo N° 001-81-AD, siendo administrado por el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA; al respecto, cabe señalar que esta categoría resulta congruente con la de Parque Arqueológico Nacional Machupicchu;



Que, por Resolución Jefatural N° 322-2001-INRENA se aprobó la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico Machupicchu con una extensión de 193,334 Ha., la misma que está constituida por el área periférica comprendida entre el Santuario y el territorio externo, cuya finalidad es la de resguardar y proteger el Santuario Histórico. De igual forma, es preciso indicar que ésta es una zona de tratamiento especial por el importante contenido ecosistémico y está sujeta a regulación especial a cargo de las entidades públicas competentes;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 738/INC-2005 y Resolución Jefatural N° 109-2005-INRENA, expedidas por el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto Nacional de Recursos Naturales, respectivamente, se aprobó el Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu, el cual se constituye en el documento técnico normativo para la protección, conservación y gestión del Santuario;

Que, dicho Plan zonifica el territorio, para fines de tutela, en Unidades Territoriales Patrimoniales (UTP). La UTP 7 Valle de Aobamba, que se vincula con Santa Teresa, está determinada como zona de protección estricta por su alta vulnerabilidad ecosistémica y por ser ruta del Camino Inca, relacionándose con Choquequirao y el valle de Vilcabamba. Por su parte, las UTP 1 y UTP 6 están calificadas como zonas de protección estricta y de recuperación de la biodiversidad, no permitiéndose el crecimiento de asentamientos poblacionales, entre otros;

Que, sin embargo, el señor Genaro García Pinto, en su condición de Alcalde del Concejo Distrital de Santa Teresa, perteneciente a la provincia de La Convención, ha iniciado la construcción de un puente carrozable denominado "Carrilluchayoc" en la zona de amortiguamiento del Santuario Histórico Machupicchu, sin tener en consideración las normas antes glosadas, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Resolución Legislativa N° 23349, por la cual el Estado Peruano ratifica las normas

internacionales que rigen sobre el Santuario Histórico Machupicchu, Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial – UNESCO. Asimismo, dicha obra ha vulnerado lo establecido en el artículo 93° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el inciso 1) del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo 107° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y los artículos 3°, 6° y 10° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se infiere que la construcción del puente Carrilluchayoc constituye una amenaza para la protección y conservación del Santuario Histórico Machupicchu, conforme se desprende del Oficio N° 618-2005-INRENA-IANP-SHMP-J, de fecha 01 de diciembre de 2005, emitido por el Jefe del INRENA – Santuario Histórico Machupicchu, debido a que originará un incremento desmesurado del flujo demográfico en la zona de amortiguamiento y la amenaza permanente de invasiones precarias procedentes de otros lugares al interior del área protegida del Santuario y del Parque Arqueológico Machupicchu; ello, ocasionará, a su vez, un severo impacto ambiental y daños irreversibles al patrimonio cultural y natural del Santuario Histórico conformado, no sólo por Machupicchu, sino también por innumerables monumentos arqueológicos existentes dentro de éste y de su Zona de Amortiguamiento;



Que, de acuerdo a lo expresado en el Oficio N° 0268-2006-CONAM/PCD, de fecha 02 de febrero de 2006, expedido por el Presidente del Consejo Nacional de Ambiente, la referida construcción producirá una fuerte presión por demanda de ingreso de visitantes no programados que sobrepasaría la capacidad de carga del monumento arqueológico Machupicchu ocasionando un severo impacto y daños irreversibles a las estructuras monumentales, además de crear caos en la regulación y administración de las visitas así como una virtual pérdida de los valores universales excepcionales, culturales y naturales, por los cuales Machupicchu ha sido declarado Patrimonio Mundial por UNESCO, lo que conllevaría a que dicho órgano internacional lo declare no sólo Patrimonio Mundial en Peligro, sino mas aún, lo retire de la Lista del Patrimonio Mundial y, por ende, a la negación de las posibilidades del desarrollo y diversificación turística de la región y el país;



Que, mediante Oficio N° 3083-2006-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que lo faculte a interponer las acciones judiciales dirigidas a obtener la demolición de la infraestructura de un puente carrozable en ejecución denominado "Carrilluchayoc", ubicado en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, cuya construcción indebida en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico Machupicchu podría ocasionar graves impactos ambientales contra el área natural protegida;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;



Resolución Ministerial N° 0062 -2007-EE

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Que, por Resolución Suprema N° 234-2006-JUS, de fecha 28 de diciembre de 2006, se designó Procurador Público Ad – Hoc para que asuma la defensa de los derechos e intereses del Instituto Nacional de Cultura;



Que, en atención a las normas antes glosadas y a los fundamentos expuestos, resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendentes a obtener la demolición de la infraestructura de un puente carrozable en ejecución denominado "Carrilluchayoc", ubicado en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, construido ilegalmente en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico Machupicchu;



Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1672-2006-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 3083-2006-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc del Instituto Nacional de Cultura para que inicie las acciones judiciales pertinentes tendentes a obtener la demolición de la infraestructura de un puente carrozable en ejecución denominado "Carrilluchayoc", ubicado en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, construido ilegalmente en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Histórico Machupicchu, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública Ad Hoc del Instituto Nacional de Cultura los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación